

LA CRÍTICA DE HABERMAS A LA TEORÍA DE LA VERDAD COMO CORRESPONDENCIA

Para la fundamentación de su tesis, Habermas confronta la teoría consensual por él desarrollada, en primer lugar, con las teorías clásicas de la verdad, especialmente con la teoría de la correspondencia. Intenta demostrar que las teorías clásicas no consiguen resolver los problemas conectados con el concepto de verdad, para mostrar después que estos problemas pueden ser superados en su teoría.

Según el criterio de verdad de la teoría consensual de la verdad, «yo solo puedo atribuir a un objeto un predicado si también cualquier otro que *podiera* entablar una diálogo conmigo, *atribuyera* al mismo objeto el mismo predicado». Para diferenciar las proposiciones verdaderas de las falsas tomo como referencia el enjuiciamiento de los demás, concretamente de todos los demás con los que yo pudiera entablar un diálogo (con lo que incluyo a todos los interlocutores que yo podría encontrar si mi historia vital fuera coextensiva con la historia del género humano). La condición para la verdad de las proposiciones es el acuerdo potencial *de todos* los demás.

En consecuencia, los hechos no son algo en el mundo de la misma manera que los objetos. Pero esto es lo que deberían ser, en opinión de Habermas, si la teoría de la correspondencia ha de tener algún sentido. En otro caso, la teoría de la correspondencia quedaría limitada al campo lingüístico. Pero esto no es compatible con que las proposiciones se tengan que regir por los hechos, y no los hechos por las proposiciones.

Una teoría de la verdad debe, por tanto, para ser adecuada, adecuarse a la «duplicidad interior», como lo llama Patzig, del concepto de hecho, que consiste en que los hechos son, por una parte, dependientes del lenguaje pero, por otra parte, los enunciados dependen de los hechos en cuanto a su verdad. Solo una teoría consensual de la verdad, según Habermas, puede cumplir estas exigencias.

REFERENCIA:

Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica. Derecho & Argumentación.